
Jürgen Habermas como crítico e intérprete del pensamiento jurídico-político de Carl Schmitt

Jürgen Habermas as critic and interpreter of Carl Schmitt's juridical-political thinking

CARLOS EDUARDO PÉREZ CRESPO

Die Universität Hamburg
Departamento de Ciencia Política
20146 Hamburg (Alemania)
cperez.crespo@gmail.com
carlos.perez.crespo@studium.uni-hamburg.de
ORCID iD: 0000-0002-0975-2255

Abstract: This article analyzes Jürgen Habermas' interpretation and criticism of Carl Schmitt's juridical-political thinking. It will be done through the critical analysis of three dimensions: *The concept of politics*, *Theory of the Constitution and Political Theology*. This study concludes that Habermas is not only a critic of Schmitt but also one of his most essential interpreters in Europe.

Keywords: Schmitt; Habermas; political philosophy; political theology; theory of the Constitution.

Resumen: En este artículo se analiza la interpretación y crítica de Jürgen Habermas al pensamiento jurídico-político de Carl Schmitt. Esto se hará a través del análisis crítico de tres dimensiones: *El concepto de lo político*, *la Teoría de la Constitución y la Teología política*. Este análisis concluye que Habermas no es solo un crítico de Schmitt, sino, además, uno de sus más importantes intérpretes en Europa.

Palabras clave: Schmitt; Habermas; filosofía política; teología política; teoría de la Constitución.

RECIBIDO: ENERO DE 2018 / ACEPTADO: MARZO DE 2018
DOI: 10.15581/009.52.3.005

ANUARIO FILOSÓFICO 52/3 (2019) 565-587 [1-23]
ISSN: 0066-5215

565

RELEER A CARL SCHMITT (1888-1985)

• Por qué releer a Carl Schmitt? Esta es una pregunta que ha sido respondida por importantes intelectuales y académicos¹. Existe un amplio consenso sobre la importancia y actualidad del jurista de Plettenberg para comprender los alcances y limitaciones de las democracias liberales hoy². Sin embargo, la obra de Schmitt es muy amplia y, por tanto, muy difícil de sistematizar y de reducir a un puñado de obras seleccionadas³. Su influencia en los intelectuales de la Europa de la posguerra es imponderable⁴, y hasta hoy se siguen publicando los intercambios académicos que tuvo con muchos de ellos por medio de su correspondencia privada⁵. El archivo de estas epístolas, el *Nachlass* en Duisburg, muestra que el autor estuvo en contacto con muchos académicos, políticos y figuras intelectuales de distintas tendencias políticas⁶. Sin embargo, debido a su pluma, al poder de sus ideas y a su contexto histórico, Schmitt ha recibido lecturas e interpretaciones disímiles. A continuación, se reseñarán brevemente algunas de estas.

1. A. DE BENOIST, *Una nueva campaña infamatoria contra Carl Schmitt*, "Empresas Políticas" 4 (SEPREMU, Murcia, 2004) 47-62. C. MOUFFE, *The Challenge of Carl Schmitt* (Verso, New York, 1999) 1-6. A. KALYVAS, *Democracy and the politics of extraordinary*. *Max Weber, Carl Schmitt, and Hannah Arendt* (The Cambridge University Press, New York, 2008) 79-87. P. PICCONE, G. ULMEN, *Uses and Abuses of Carl Schmitt*, "Telos" 122 (2002) 3-32. B. SCHLINK, *Why Carl Schmitt?*, "Constellations" 2/3 (1996) 429-441.
2. R. MEHRING, *Denker im Widerstreit* (Karl Alber Verlag, Freiburg, 2017) 373-384.
3. De acuerdo a C. JIMÉNEZ, *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)* (Tecnos, Madrid, 2009) 19-22, la obra de Schmitt se compone de 40 libros y 130 artículos, de los cuales la mayoría están escritos en forma de ensayos. Un intento de sistematización de las obras jurídicas, políticas y literarias de Carl Schmitt en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS, *A fanatic of order in an Epoch of Confusing 'Turmoil'*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 3-73.
4. J-W. MÜLLER, *A Dangerous Mind: Carl Schmitt in Post-War European Thought* (Yale University Press, New Haven, 2003) 245-250.
5. D. VAN LAAK, I. VILLINGER, *Nachlass Carl Schmitt: Verzeichnis des Bestandes im Nordrhein-Westfälischen Hauptstaatsarchiv (Veröffentlichungen der staatlichen Archive des Landes Nordrhein-Westfalen)* (Respublica-Verlag, 1993).
6. P. BECCHI, *El Nachlass schmittiano. El legado de Carl Schmitt en el Archivo Estatal de Düsseldorf*, "Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)" 100 (1998) 179-191.

Han existido tres formas de leer y comprender a Carl Schmitt, las cuales se pueden resumir desde su menor hasta su mayor rigor académico. La primera lectura es superficial, porque reduce a Schmitt a su experiencia nacionalsocialista⁷, la cual puede incluirse en la “comprensión vulgar” del autor (*Vulgärschmittianismus*)⁸. De este modo, si Schmitt tuvo una participación en el Partido Nacionalsozialista entre 1933 y 1936, sus argumentos no tendrían ni validez ni actualidad. Es decir, esta lectura arguye que no vale la pena traer a colación a un jurista que se involucró en el movimiento totalitario de Adolf Hitler⁹. Habitualmente, este tipo de argumentación tiene un carácter más político que académico y busca desprestigiar con acusaciones *ad hominem* a aquellos que estudian a Schmitt. Se podría decir que esto no merece ser resaltado, pero se debe señalar la existencia de un *Antischmittscher Affekt*, por la difusión que tiene en algunos espacios académicos¹⁰.

En la segunda lectura, Schmitt es criticado desde una postura más académica. Estos estudios se concentran en lo que escribió entre 1919 y 1942, es decir, en su período como profesor universitario en la República de Weimar y jurista del Tercer Reich¹¹. En

-
7. G. VON PHILIPP, *Carl Schmitt und Ernst Rudolf Huber. NS-Juristen und ihre Rolle nach 1945*, “Deutschlandfunk Kultur” 27 (Januar, 2016).
 8. S. HUHNSHOLZ, *Hochzeit mit Machiavelli. Reinhard Mehring über Werk, Wirkung und Aktualität des umstrittenen Philosophen Carl Schmitt, der derzeit wieder viel rezipiert wird*, “Süddeutsche Zeitung” 22 (Juni, 2017).
 9. J. TËLMAN, *Should we read Carl Schmitt today?*, “Berkeley J. Int’l L.” 19 (2001) 127-428. Y. V. ZARKA, *Un détail nazi dans la pensée de Carl Schmitt* (PUF, Paris, 2005).
 10. J. MOLINA, *Antischmittscher Affekt. Notas para el caso ‘Carl Schmitt’*, en J. GIRALDO, J. MOLINA (eds.), *Carl Schmitt. Derecho, política y grandes espacios* (SEPREMU, Fondo Editorial Universidad EAFIT, Medellín, 2008) 65-80.
 11. J. BENDERSKY, *Carl Schmitt: theorist for the Reich* (Princeton University Press, New Jersey, 1983) 43-273. J. CAAMAÑO, *El pensamiento jurídico-político de Carl Schmitt* (Porto y Cía., Santiago de Compostela, 1950) 57-140. D. DYZENHAUS, *Legality and Legitimacy: Carl Schmitt, Hans Kelsen, and Hermann Heller in Weimar* (Oxford University Press, New York, 1999) 38-101. E. KENNEDY, *Constitutional Failure: Carl Schmitt in Weimar* (Duke University Press Books, Durham, 2004) 54-153. G. J. MEIERHENRICH, *Fearing the disorder of things. The development of Carl Schmitt’s institutional theory, 1919-1942*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 171-2016. G. SCHWAB, *Introduction*, en C. SCHMITT, *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty* (The MIT Press, Cambridge, MA, 1985) xi-xxvi.

esta interpretación, sus estudiosos se dividen entre quienes lo consideran como un jurista o pensador político brillante —llamándolo el Thomas Hobbes del siglo XX¹², o el intelectual más controversial y talentoso de esta centuria¹³— y quienes creen que sus ideas en esta etapa, aunque sugerentes y originales, son muy peligrosas para la democracia liberal¹⁴. No obstante, no solo están aquí quienes lo estudian críticamente, como Norberto Bobbio¹⁵, Hans Morgenthau¹⁶, Hans Blumenberg¹⁷ o Jacob Taubes¹⁸ —solamente para mencionar algunos—, sino también aquellos que se convirtieron en algún momento en seguidores y admiradores de su obra, como son Walter Benjamin¹⁹, Álvaro d'Ors²⁰, Günter Maschke²¹, Julien Freund²² y el reconocido filósofo hegeliano Alexandre Kojève²³. Después de la Segunda Guerra Mundial, Schmitt fue defenestrado de los claustros universitarios, pero esto no lo inhibió de recibir a sus seguidores en Plettenberg.

-
12. G. SLOMP, *Thomas Hobbes, Carl Schmitt, and the Event of Conscription*, “Telos” 147 (2009) 149-165.
 13. G. SCHWAB, *op. cit.*, xi.
 14. W. MÜLLER, *op. cit.*, 247. S. ROHDE, *Staatsrechtler Carl Schmitt. Gefährlich - aber trotzdem lehrreich? Der Politologe Reinhard Mehring im Gespräch mit Stephanie Rohde*, “Deutschlandfunk Kultur” 13 (August 2017).
 15. P. TOMMISSEN, *Der Briefwechsel Schmitt - Bobbio*, en *In Sachen Carl Schmitt* (Karlöfening Verlag, Wien, 1997) 114-135.
 16. H. MORGENTHAU, *Il concetto del politico. ‘Contra’ Schmitt*, A. CAMPI, C. CIMMINO (eds.) (Rubbettino Editore, Soveria Mannelli, 2009).
 17. A. SCHMITZ, M. LEPPER (eds.), *Hans Blumenberg - Carl Schmitt, Briefwechsel 1971-1978 und weitere Materialien* (Suhrkamp Verlag, Frankfurt, 2007).
 18. H. KOPP-OBERSTEBRINK, T. PALZHOF, M. TREML (eds.), *Jacob Taubes - Carl Schmitt: Briefwechsel* (Wilhelm Fink, Paderborn, 2011).
 19. H. BREDEKAMP, *Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 679-704.
 20. M. HERRERO (ed.), *Carl Schmitt und Álvaro d'Ors: Briefwechsel* (Duncker & Humblot, Berlin, 2004).
 21. G. MASCHKE, *Carl Schmitt: Drei Briefe an Günter Maschke (1980/1981)*, “Empresas Políticas” 10-11 (SEPREMU, Murcia, 2004) 319-323.
 22. J. FREUND, *Choix de quelques lettres de la correspondance de Carl Schmitt III*, en P. TOMMISSEN (ed.), *Schmittiana VIII. Beiträge zu Leben und Werk Carl Schmitts (zugleich abschlußband)* (Duncker & Humblot, Berlin, 2003) 27-119.
 23. C. ALTINI (ed.), *Carteggio. Alexandre Kojève - Carl Schmitt*, “Filosofia Politica” 2 (2003) 185-208.

Finalmente, en la tercera lectura, Schmitt es estudiado en la complejidad de su amplia trayectoria académica e intelectual, es decir, desde 1910 hasta 1970²⁴. En esta aproximación, Schmitt no es reducido a un “jurista del Tercer Reich” (*Kronjurist*)²⁵, sino que se le aborda como un pensador que ha brindado importantes aportes teóricos a cuatro disciplinas: las ciencias jurídicas y políticas; la crítica literaria; las relaciones internacionales; y los estudios sobre la secularización y la teología política. Frente a esta complejidad y prolijidad del autor, la editorial de la Universidad de Oxford publicó nada menos que un *Handbook of Carl Schmitt*, el cual reúne una treintena de artículos de los principales estudiosos del jurista de Plettenberg²⁶. Aunque no participó de tan importante obra, Jürgen Habermas se ubica dentro de este grupo de lectores eruditos de la obra de Schmitt, lo cual no es extraño, porque distinguidos intelectuales de Alemania —desde el laureado novelista Ernst Jünger²⁷, hasta el ilustrísimo jurista Ernst-Wolfgang Böckenförde²⁸— han considerado seriamente las ideas de Schmitt. A continuación, presentaremos el porqué del interés de Habermas en el jurista de Plettenberg.

¿POR QUÉ HABERMAS LEE A SCHMITT?

Habermas es un lector crítico de Schmitt desde muy joven gracias a su maestro Wolfgang Abendroth²⁹. Es importante recordar que Schmitt tuvo una influencia notable en tres importantes miembros

24. R. MEHRING, *Carl Schmitt: A Biography* (Polity, Malden, 2014).

25. J. BENDERSKY, *op. cit.*, 195-218.

26. J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016).

27. H. KIESEL, *Ernst Jünger - Carl Schmitt Briefwechsel 1930-1983* (Klett-Cotta, Stuttgart, 1999).

28. D. GOSEWINKEL, *Biographical Interview with Ernst-Wolfgang Böckenförde [2011]*, en M. KÜNKLER, T. STEIN (eds.), *Constitutional and Political Theory. Selected Writings. Ernst-Wolfgang Böckenförde. Professor Emeritus, University of Freiburg and Former Judge of the Federal Constitutional Court of Germany* (Oxford University Press, New York, 2017) 369-382.

29. M. SPECTER, *What's 'left' in Schmitt? From aversion to Appropriation in Contemporary Political Theory*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 426-454.

de la primera generación de la Escuela de Frankfurt: Walter Benjamin, Otto Kirchheimer y Franz Neumann³⁰. Walter Benjamin sentía profunda admiración por Schmitt y, por eso, le obsequió un ejemplar de su libro *Trauerspiel*, en 1930, confesándole que se había inspirado en *Die Diktatur* (1921)³¹. Sin embargo, de acuerdo con el testimonio de Jacob Taubes, esta relación y correspondencia entre Benjamin y Schmitt fue ocultada deliberadamente por Theodor Adorno, quien fue el curador y editor póstumo de la correspondencia privada de Benjamin³².

A pesar de los esfuerzos de Adorno para esconder la influencia de Schmitt en Benjamin, la presencia del jurista alcanzaría y sería evidente en otros miembros de la Escuela de Frankfurt. Entre la década de los cincuenta y sesenta, se formaría un “schmittismo de izquierda” en Alemania³³, debido al entusiasmo de algunos de sus miembros en la distinción crítica que Schmitt plantea entre liberalismo y democracia en *Verfassungslehre* (1928). De este modo, Otto Kirchheimer escribió su tesis de doctorado en la Universidad de Bonn, en la cual desarrolló una investigación sobre los partidos socialistas y el bolchevismo en Europa. Esta disertación fue asesorada por Schmitt, por lo cual en este texto Kirchheimer se inspiró fuertemente en el libro *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus* (1923)³⁴. El caso de Franz Neumann es también importante, puesto que su libro *Behemoth* (1948) es una respuesta y lectura crítica al texto *der Leviathan* (1938) de Schmitt³⁵.

La influencia de Schmitt en la primera generación de Frankfurt ha sido aceptada y comentada ampliamente³⁶, pero la influencia de Schmitt en Habermas ha despertado siempre la polémica en la Aca-

30. E. KENNEDY, *Carl Schmitt and the Frankfurt School*, “Telos” 71 (1987) 37-66.

31. H. BREDEKAMP, *op. cit.*, 679.

32. J. TAUBES, *The Jacob Taubes-Carl Schmitt Story*, en A. ASSMANN, J. ASSMANN (eds.), *The political theology of Paul* (Stanford University Press, California, 2004) 97-106.

33. R. MEHRING, *Kant gegen Schmitt: Ingeborg Maus Über Volkssouveränität*, “Der Staat” 52/3 (2013) 435-454.

34. D. GOSEWINKEL, *op. cit.*, 390.

35. F. NEUMANN, *Behemoth: pensamiento y acción en el nacional-socialismo, 1933-1944* (Anthropos, Barcelona, 2014).

36. J-W. MÜLLER, *op. cit.*, 195.

demia alemana desde la década de los ochenta en el contexto de la *Historikerstreit*³⁷. Debido a que en algunos círculos académicos se mantiene una lectura vulgar de Schmitt, se considera como ofensivo pensar que el más importante filósofo de Alemania se relacione con un pensador antiliberal y nacionalsocialista³⁸. Sin embargo, debido a que empezaron a publicarse estudios académicos que demostraban esta influencia de Schmitt, Habermas se vio en la necesidad de aclarar, en una entrevista de 1992, el lugar que ocupó el jurista en su pensamiento filosófico y en el constitucionalismo alemán de la posguerra:

En Alemania, la discusión sobre la generalidad de los estatutos legales está todavía influenciada por las más extremas visiones de Carl Schmitt en *Verfassungslehre* (1928). Esta visión se volvió influyente en la República Democrática Alemana a través de los esfuerzos directos de Ernst Forsthoff, pero también por los esfuerzos indirectos de Franz Neumann. Yo mismo no pude escapar a esta influencia a finales de la década de los cincuenta. Vea usted la introducción de mi libro... *Student und Politik*³⁹.

Por tanto, no es ya un misterio ni un elemento vergonzoso que Schmitt haya influenciado en Habermas⁴⁰. No obstante, no se ha trabajado suficientemente en los temas de Schmitt que han recibido la mayor atención y crítica en Habermas. Asimismo, tampoco se ha analizado si esta interpretación *habermasiana* sobre el jurista de Plettenberg es ponderada. A continuación, se analizará los comentarios más relevantes de Habermas sobre tres dimensiones del pensamiento de Schmitt: *El concepto de lo político*, la *Teoría de la Constitución* y la *Teología política*. El resultado demostrará que el filósofo establece un diálogo crítico en el que Schmitt se convierte en un interlocu-

37. M. SPECTER, *op. cit.*, 430-431.

38. S. MÜLLER-DOOHM, *Habermas: A Biography* (Polity, Malden, 2016) 233-234.

39. M. SPECTER, *op. cit.*, 430.

40. Existe un estudio que analiza los paralelos entre Habermas y Schmitt en el análisis del parlamentarismo: H. BECKER, *Die Parlamentarismuskritik bei Carl Schmitt und Jürgen Habermas* (Duncker & Humblot, Berlin, 2003).

tor importante para comprender y analizar la filosofía política, el constitucionalismo y los retos que el proyecto de la Unión Europea enfrenta hoy.

HABERMAS SOBRE *EL CONCEPTO DE LO POLÍTICO*
(*DER BEGRIFF DES POLITISCHEN*)

Der Begriff des Politischen (1932)⁴¹ es uno de los textos más célebres de Schmitt. Este texto ha recibido la mayor atención de distintos filósofos políticos, como Chantal Mouffe⁴² o Jacques Derrida⁴³, quienes han interpretado el libro de Schmitt como una teoría política del antagonismo. A pesar de que se lee este trabajo como un texto filosófico, se trata, en realidad, de un texto jurídico-político. De esta manera, Schmitt afirma que lo político tiene una definición *existencial*, pero precisa, en su introducción de 1963, que su horizonte de análisis no es metafísico, sino histórico-jurídico⁴⁴. Sin embargo, muchos autores han leído este trabajo como una propuesta filosófica y normativa, cuando en realidad, como bien ha señalado Böckenförde⁴⁵, se trata de un estudio fenomenológico y criteriológico, lo cual ha hecho que su interpretación sea problemática.

Schmitt menciona en su trabajo que el concepto de lo político, en el Derecho Público de Europa (*Ius Publicum Europaeum*) de los siglos XVI y XIX, se reduce a una sola distinción: el antagonismo entre amigo-enemigo (*Freund und Feind*)⁴⁶. Asimismo, aclara que esta definición no se basa en criterios morales, económicos ni estéticos, puesto que el enemigo es, fundamentalmente, *hostis* y no *inimicus*. La diferencia es que el primero se refiere al “enemigo público”, mientras el segundo es un “enemigo privado”. Lo político para Schmitt no se basa ni en los asuntos privados ni en lo moral.

41. C. SCHMITT, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios* (Alianza, Madrid, 1999).

42. C. MOUFFE, *op. cit.*, 1-6.

43. J. DERRIDA, *Políticas de la amistad, seguido de El oído de Heidegger* (Trotta, Madrid, 1998).

44. C. SCHMITT, *El concepto de lo político cit.*, 39-48.

45. D. GOSEWINKEL, *op. cit.*, 379-380.

46. C. SCHMITT, *El concepto de lo político cit.*, 56.

Es decir, desde un enfoque histórico-jurídico, el concepto de lo político, después de la Paz de Westfalia de 1648, se comprende como el establecimiento de las fronteras, la soberanía estatal territorial y la identificación de comunidades políticas que se reconocen como “enemigos públicos” en un contexto internacional de guerra, diplomacia y pluralidad de Estados nacionales⁴⁷.

Para Habermas, pensar que “lo político” tiene un *concepto o esencia* es un rezago del pensamiento tradicional de Occidente⁴⁸: “desde la perspectiva de Schmitt, los rasgos del concepto tradicional de lo político, en otro tiempo cortados a medida de los imperios antiguos, ahora parecen mantenerse en el poder de decisión del soberano”⁴⁹. En ese sentido, Habermas menciona que Schmitt es un pensador con un esquema filosófico y metodológico *tradicional* como Aristóteles, pero antiliberal⁵⁰. Dicho de otro modo, Schmitt sería un pensador que todavía está pensando en *esencias* y definiciones *metafísicas* sobre lo político⁵¹. La lectura de Habermas no es jurídica, sino filosófico-política. De este modo, rechaza la distinción del amigo-enemigo como una definición *existencial* que, por una parte, sitúa “lo político” como conflicto y antagonismo y, al mismo tiempo, ubica al liberalismo como una ideología que busca *neutralizar* la política con un discurso burgués sobre el Estado de derecho⁵².

Schmitt menciona que el Derecho Público de Europa sufre un gran cambio en el siglo XIX por el surgimiento del liberalismo. La visión política del “enemigo público” queda *neutralizada* porque, dice Schmitt, el liberalismo no es una corriente política, sino una propuesta jurídico-económica⁵³. En la crítica de Schmitt, el liberalismo habría trasladado la lógica burguesa de la competencia

47. C. SCHMITT, *El concepto de lo político* cit., 82-87.

48. J. HABERMAS, ‘Lo político’: *el sentido racional de una herencia dudosa de la teología política*, en J. HABERMAS, *Mundo de la vida, política y religión* (Trota, Madrid, 2015) 205-220.

49. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 210.

50. J. HABERMAS, *The horrors of autonomy: Carl Schmitt in English*, en J. HABERMAS, *The New Conservatism: Cultural Criticism and the Historians’ Debate* (the MIT Press, Cambridge, MA, 1989) 128-139.

51. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 210.

52. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 211.

53. C. SCHMITT, *El concepto de lo político* cit., 98-99.

económica a la competencia entre los Estados. Del mismo modo, el liberalismo habría convertido la soberanía estatal en una “soberanía” abstracta de derechos fundamentales. Schmitt afirma que, en esas condiciones, la paz entre los Estados no puede sostenerse, puesto que esta, paradójicamente, solo es posible sobre la aceptación de la hostilidad y la enemistad entre los Estados soberanos: “por lo cual el derecho internacional europeo referente a las guerras territoriales entre países consiguió dar este sorprendente paso”⁵⁴.

Habermas cree que este concepto de lo político de Schmitt es, en el fondo, una propuesta “clerical-fascista” y, además, un rezago “metasocial” para la fundamentación belicista de las relaciones interestatales⁵⁵. En el contexto de la Unión Europea, Habermas ha mencionado que Schmitt está equivocado, puesto que este gobierno supranacional demuestra que es posible que el liberalismo sea un orden jurídico-político válido y *normativo* para los intereses de cada uno de los Estados⁵⁶. Para Habermas, Schmitt está pensando en cómo los Estados nacionales deben construir su soberanía; no obstante, afirma que es posible pensar en el proyecto de una Constitución para toda Europa (*Europas Verfassung*), a través de la solidaridad entre los ciudadanos de un Estado, en el cual se transforma “la identificación con el Estado en una orientación por la Constitución”⁵⁷.

En una entrevista de 1982, Schmitt afirmó que su concepción de lo político corresponde a un período histórico de Europa, puesto que la era de los Estados soberanos ha desaparecido en Occidente⁵⁸. Habermas cree que este pesimismo de Schmitt sigue ocultando el interés conservador y tradicional del discurso del Estado-Nación⁵⁹. Sin embargo, a pesar de las críticas, Habermas le termina dando la

54. C. SCHMITT, *El concepto de lo político* cit., 41.

55. J. HABERMAS, ‘*Lo político*’ cit., 215-2016.

56. J. HABERMAS, *Der Krise der Europäischen Union im Lichte einer Konstitutionalisierung des Völkerrechts – Ein Essay zur Verfassung Europas*, en J. HABERMAS, *Zur Verfassung Europas. Ein Essay* (Suhrkamp, Berlin, 2011) 39-96.

57. J. HABERMAS, *¿Es necesaria la formación de una identidad europea? ¿Y es posible?*, en *El Occidente escindido* (Trotta, Madrid, 2006) 81.

58. F. LANCHESTER, *Carl Schmitt: un jurista frente a sí mismo (entrevista)*. Monográfico Complexio Oppositorum: “Carl-Schmitt-Studien” 1 (2017) 73-93.

59. J. HABERMAS, *Der Krise der Europäischen Union* cit., 45.

razón al diagnóstico de Schmitt sobre el futuro de los Estados en Occidente: “admitamos que las expectativas de Carl Schmitt se han cumplido: hace mucho tiempo ya que se disolvió el poder soberano del rey y que se ha diluido en los flujos de comunicación de la sociedad civil”⁶⁰.

HABERMAS SOBRE *TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN*
(*VERFASSUNGSLEHRE*)

Verfassungslehre (1928)⁶¹ es el texto de Schmitt que más atención ha recibido en el mundo jurídico-político. Este trabajo es el más importante que produjo en su período de profesor universitario entre 1919-1933. El texto le permitió discutir con juristas que hoy son reconocidos como clásicos del Derecho, como son Hans Kelsen, Rudolf Smend y Hermann Heller⁶². Uno de los debates más notables se desarrolló entre Kelsen y Schmitt acerca de cómo defender la Constitución de Weimar⁶³. La influencia de Schmitt en el pensamiento constitucional alemán ha sido muy importante, por lo cual Habermas le dedicó una reseña histórica en 1993 resaltando su influencia en juristas como Forsthoff, Wieacker y Böckenförde en el contexto de la *Bundesrepublik*⁶⁴.

En *Verfassungslehre*, Schmitt, retomando la metodología de Hegel⁶⁵ en *Die Grundlinien der Philosophie des Rechts*, construye una teoría constitucional sobre los fundamentos histórico-jurídicos de las constituciones modernas, a través del estudio de las revoluciones más importantes de los últimos siglos: la Revolución inglesa de Cromwell, la Revolución de la independencia americana y la Revo-

60. J. HABERMAS. ‘Lo político’ cit., 219.

61. C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* (Alianza, Madrid, 1996).

62. J. CAAMAÑO, *El pensamiento* cit., 57-140.

63. C. HERRERA, *La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución*, “Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)” 86 (1994) 195-227.

64. J. HABERMAS, *Carl Schmitt in der politischen Geistesgeschichte der Bundesrepublik*, en J. HABERMAS, *Die Normalität einer Berliner Republik* (Suhrkamp, Berlin, 1995) 112-122.

65. R. MEHRING, *Denker im Widerstreit* cit., 70-79.

lución francesa⁶⁶. Schmitt distingue la existencia de un *pueblo* como elemento originario de la identidad de las comunidades políticas, para luego fundamentar la existencia histórico-jurídica de una soberanía del pueblo (*Volksouveränität*). Debido a que Schmitt está buscando los fundamentos pre-jurídicos, es decir, teórico-políticos del Estado de derecho, apela a Sièyes y Rousseau para construir su teoría constitucional con los conceptos de poder constituyente (*pouvoir constituant*) y poder constituido (*pouvoir constitué*)⁶⁷.

Schmitt dice que, para comprender el origen de la legitimidad de las constituciones modernas democráticas, se debe reconocer que el Estado de derecho, como *pouvoir constitué*, ha sido históricamente conformado, establecido y fundamentado por el *pouvoir constituant*. La pregunta, por tanto, es: ¿quién es el sujeto del *pouvoir constituant*? Schmitt, siguiendo a Sièyes, responde que es el *pueblo* como magnitud política⁶⁸. Es decir, el constitucionalismo moderno, en las sociedades post-revolucionarias del siglo XIX, comprende que el sujeto del poder constituyente es el pueblo: por tanto, la *Volksouveränität* es el origen de todo el orden jurídico-político de los Estados democráticos de masas en el siglo XX.

Para Habermas, la teoría constitucional de Schmitt tiene problemas muy profundos, porque “pone sobre el tapete un concepto colectivista y plebiscitario de democracia que está dirigida por igual contra la comprensión igualitaria de los derechos subjetivos y contra la visión deliberativa de la política”⁶⁹. Böckenförde está de acuerdo con Habermas en su evaluación de los peligros de esta democracia plebiscitaria, por lo cual cree que se debe limitar la *Volksouveränität* con el Estado de derecho y los tratados internacionales para la garantía de los derechos fundamentales⁷⁰. Sin embargo, Böckenförde afirma que las reformas constitucionales necesitan incorporar los

66. C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* cit., 66-79.

67. C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* cit., 93-103.

68. C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* cit., 108-114.

69. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 214.

70. E-W. BÖCKENFÖRDE, *El poder constituyente del pueblo. Un concepto límite del Derecho constitucional*, en E-W. BÖCKENFÖRDE, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia* (Trotta, Madrid, 2000) 159-180.

mecanismos que Schmitt encuentra en los plebiscitos, referendos y asambleas constituyentes⁷¹.

El problema que encuentra Habermas es una tensión constante entre el Estado de derecho y los elementos de la *Volkssouveränität* que Schmitt y Böckenförde incorporan en la teoría constitucional. Por esa razón, Habermas considera que fundamentar el constitucionalismo en el *pouvoir constituant* es problemático, porque “el Derecho solo pone cadenas flojas a la política”⁷². Para él, Schmitt está apelando a una figura teórico-jurídica *tradicional* que no puede sustentarse a sí misma por medio de argumentos *razonables*: “Schmitt —en contra de su intención expresa de asegurar la soberanía popular y los derechos humanos— descuartiza la constitución liberal en un componente político y un componente jurídico-estatal”⁷³. De este modo, para Habermas la legitimidad del Estado de derecho no se cimienta en la *Volkssouveränität*, sino en la fundamentación *razonable* y *racional* de los derechos fundamentales, los cuales se deben garantizar y defender en una Constitución en el contexto del derecho internacional⁷⁴.

Por lo tanto, Habermas sitúa la teoría constitucional de Schmitt como un rezago del pensamiento metafísico y la teología política sobre el poder político⁷⁵. Es decir, una vez más, Habermas hace una lectura filosófica del trabajo jurídico-político de Schmitt, para así situarlo como un pensador del gobierno autoritario de las democracias de masas. Contra el argumento de Schmitt en *Verfassungsbere*, Habermas propone —pensando en la Unión Europea desde una lectura kantiana del derecho internacional— una “política interior de carácter mundial” o, en otras palabras, una idea de constituciones supranacionales que se sustenten en derechos fundamentales y en procesos aprendidos en el proceso democrático de los países euro-

71. C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* cit., 115-136. E-W. BÖCKENFÖRDE, *El poder constituyente del pueblo* cit., 171-172.

72. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 214.

73. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 214.

74. J. HABERMAS, *¿Tiene todavía alguna posibilidad la constitucionalización del derecho internacional?*, en J. HABERMAS, *El Occidente escindido* (Trotta, Madrid, 2006) 130-142.

75. J. HABERMAS, ‘Lo político’ cit., 215.

peos: “la sustancia normativa de las constituciones supranacionales se nutre de las constituciones de tipo republicano”⁷⁶.

HABERMAS SOBRE *TEOLOGÍA POLÍTICA* (*POLITISCHE THEOLOGIE*)

Habermas ha establecido un diálogo crítico con *Politische Theologie* (1921)⁷⁷. El libro es un pequeño ensayo dividido en cuatro secciones. En la primera parte, se trata el concepto de soberanía en la teoría moderna del Estado, y se aborda a Jean Bodin y Thomas Hobbes. En la segunda sección, propone una crítica a la teoría del derecho de Hans Kelsen. La tercera parte desarrolla la teoría *decisionista* con la teología política. Y, en la sección final, se contextualiza a la teología política dentro de la tradición intelectual reaccionaria de Joseph de Maistre, Donoso Cortés y Louis de Bonald. A pesar de que el propósito del libro es establecer un diálogo entre lo jurídico-político y lo filosófico, la influencia del trabajo ha ocurrido fundamentalmente en los estudios filosóficos y teológicos sobre la secularización.

Schmitt afirma en este texto una teoría que ha sido muy influyente en los estudios de la filosofía de la religión: “todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados”⁷⁸. Según Meier⁷⁹, Schmitt prácticamente inaugura una disciplina en Europa que estudia los fundamentos cristianos de los conceptos políticos modernos de Occidente. Algunos han interpretado este intento de Schmitt como una forma reaccionaria de comprender la secularización en Europa⁸⁰. Sin embargo, Schmitt acepta que la secularización es un hecho inevitable en Occidente, aunque se empeña en demostrar que la teoría del Estado y el constitucionalismo moderno se erigen sobre el concepto de soberanía, el cual está relacionado a la teología cristiana europea⁸¹.

76. J. HABERMAS, *¿Tiene todavía alguna posibilidad...* cit., 137.

77. C. SCHMITT, *Teología Política* (Trotta, Madrid, 2009).

78. C. SCHMITT, *Teología Política* cit., 37.

79. H. MEIER, *Die Lehre Carl Schmitts, Vier Kapitel zur Unterscheidung Politischer Theologie und Politischer Philosophie* (Springer, Stuttgart, 1994).

80. Sobre estas críticas e interpretaciones, revisar: C. GALLI, *La mirada de Jano. Ensayos sobre Carl Schmitt* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2011) 63-86.

81. C. SCHMITT, *Teología Política* cit., 16.

Los teólogos alemanes del siglo XX han considerado seriamente la argumentación de Schmitt acerca de una teología política en Europa. Los más importantes han sido, sin duda, Johann Baptist Metz y Jürgen Moltmann. Metz escribió, en la década de los sesenta, su comprensión de la teología política, la cual llamó *die neue Politische Theologie*⁸². A diferencia de Schmitt, Metz afirma que la nueva teología política responde a los problemas del capitalismo, las desigualdades sociales, y la experiencia trágica y violenta del comunismo y el nacionalsocialismo en Europa⁸³. Metz pretende recuperar la teología cristiana para criticar las injusticias y problemas de las sociedades contemporáneas. De este modo, la teología política de Metz se convierte en una forma de criticar el lugar privado que el liberalismo quiere imponerle a la religión, por lo cual el cristianismo se perfila como un horizonte de la razón pública: es decir, una forma de debatir críticamente sobre los problemas más álgidos de la sociedad⁸⁴.

Jürgen Habermas ha afirmado que se siente fascinado por la nueva teología política de Johan Baptist Metz⁸⁵. Según Habermas, Metz y él comparten el interés de situar a la religión en un diálogo con la democracia liberal y el proyecto de los derechos humanos. Sin embargo, Habermas critica férreamente a Schmitt, puesto que el objetivo verdadero del jurista es un Estado con una sustentación nostálgica del cristianismo en Europa. Es decir, el jurista apelaría a la teología política para establecer una corriente reaccionaria que condene la secularización de la política en Europa: “Schmitt simpatiza con la radicalización de la interpretación contrarrevolucionaria [...], según la cual el ateísmo se condensó en el anarquismo de Bakunin hasta convertirse en poder político”⁸⁶.

82. J. B. METZ, *Zum Begriff der neuen politischen Theologie 1967–1997* (Matthias-Grünewald-Verlag, Mainz, 1997).

83. J. B. METZ, *The Church after Auschwitz*, en J. B. METZ, *A Passion for God. The Mystical-Political Dimension of Christianity* (Paulist Press, New York, 1998) 121-132.

84. J. B. METZ, *Monotheism and Democracy: Religion and Politics on Modernity's Ground*, en J. B. METZ, *A Passion for God. The Mystical-Political Dimension of Christianity* (Paulist Press, New York, 1998) 136-149.

85. J. HABERMAS, *Israel y Atenas o ¿a quién pertenece la razón anamnética? Sobre la unidad en la diversidad cultural*, “ISEGORÍA” 10 (1994) 107-116.

86. J. HABERMAS, *Religión y pensamiento post-metafísico. Una réplica*, en J. HABERMAS, *Mundo de la vida, política y religión* (Trotta, Madrid, 2015) 121.

De este modo, Habermas rechaza a Schmitt, porque habría creado un arma potente para criticar la idea liberal de la privatización de la religión y el Estado laico. No obstante, considera que Metz resuelve este problema al abrir el método de la teología política a un diálogo con las ideas del liberalismo a través del concepto helénico y cristiano de *anamnesis*⁸⁷. En pocas palabras, Habermas se siente como un admirador de la teología política de Metz, pero enemigo de la teología política de Schmitt. A diferencia de los textos anteriores, Habermas en esta sección no lee en clave filosófica un texto de Schmitt de tipo jurídico-político, sino que lo evalúa a partir de sus peligrosas consecuencias políticas para el proyecto democrático liberal y laico en Europa.

Por último, Habermas ha reconocido que la discusión sobre la secularización entre Hans Blumenberg y Carl Schmitt lo influyó en su comprensión del diálogo entre lo religioso y lo político en Occidente⁸⁸. No obstante, siempre hace referencia al pasado nacionalsocialista de Schmitt para advertir los peligros de seguir su pensamiento. Habermas reconoce la importancia de Schmitt en la teología política como disciplina, pero considera que la lleva por un cauce “católico integralista”⁸⁹. Por el contrario, Metz habría encontrado el enfoque y camino adecuado de la teología política, por haberla puesto en diálogo con la razón filosófica de procedencia griega⁹⁰.

CONCLUSIÓN: HABERMAS COMO INTÉRPRETE DE SCHMITT EN EUROPA

Habermas es considerado una voz autorizada en Europa y el filósofo más importante de Alemania de las últimas décadas. Por tanto, no es difícil imaginar que sus críticas e interpretaciones sobre Schmitt son de las más aceptadas en círculos académicos y mediáticos. Según Habermas, como se ha podido apreciar en las páginas anteriores, Schmitt es un pensador tradicional por su concepción *existencial* y de

87. J. HABERMAS, *Israel y Atenas* cit., 112.

88. J. HABERMAS, *Religión y pensamiento post-metafísico* cit., 123-124.

89. J. HABERMAS, *Religión y pensamiento post-metafísico* cit., 121.

90. J. HABERMAS, *Israel y Atenas* cit., 108.

esencias sobre lo político, además de su idea plebiscitaria del constitucionalismo; asimismo, es un teólogo político reaccionario por su crítica al liberalismo; y, por último, es un pensador político que, con su concepción del amigo-enemigo, anula la posibilidad de la política desde la normatividad y la deliberación.

Sin embargo, en las páginas anteriores, también se ha visto que Schmitt ha sido un autor importante en el desarrollo del pensamiento de Habermas, puesto que ha reconocido su influencia e importancia desde sus escritos de juventud. Este diálogo crítico se ha dado, fundamentalmente, en tres dimensiones que Schmitt abordó en sus textos. En primer lugar, Schmitt permitió, con su concepción de lo político y su crítica al liberalismo, un diálogo crítico desde la primera generación de la Escuela de Frankfurt. En segundo lugar, Schmitt ha sido un autor cardinal en el desarrollo de la teología política como disciplina, una rama a la que Habermas se ha acercado con mucho interés, sobre todo, en su diálogo con Johan Baptist Metz y luego con Joseph Ratzinger en la Academia Católica de Baviera en el 2004⁹¹. Finalmente, Habermas ha refutado la *Verfassungslehre* de Schmitt a través de su concepción de una Constitución fundamentada en los derechos fundamentales y los procedimientos democráticos para la Unión Europea.

Es importante considerar que Habermas ha dedicado la sección final de su ensayo sobre la constitucionalización del derecho internacional a la dicotomía de los pensamientos de Kant y Schmitt⁹². Habermas dedica muchas páginas al análisis de cómo, desde una visión kantiana, se puede construir un derecho internacional para el establecimiento de un constitucionalismo global y una cultura de paz interestatal basada en los derechos humanos. Sin embargo, después de su exposición erudita, Habermas decide discutir los desafíos de su propuesta kantiana, por lo cual expone, críticamente, los argumentos de Schmitt sobre los grandes espacios (*Großraum*), el concepto discriminatorio de la guerra y la posibilidad de un de-

91. J. HABERMAS, *¿Fundamentos prepolíticos del Estado democrático de derecho?*, en J. HABERMAS, J. RATZINGER, *Entre Razón y Religión. Dialéctica de la secularización* (Fondo de Cultura Económica, México D. F.) 9-34.

92. J. HABERMAS, *¿Tiene todavía alguna posibilidad...* cit., 182-187.

recho internacional que garantice la paz. Es decir, para Habermas, el pensamiento de Schmitt sobre la política, el Estado y la guerra es el principal desafío para su propuesta filosófica política kantiana.

En conclusión, no es descabellado pensar que distintos escritos de Habermas se han presentado como una contraposición crítica a Schmitt y quienes se han inspirado en él para desarrollar sus estudios en distintas disciplinas —como demuestra el caso de la nueva teología política de Johan Baptist Metz—. Sin embargo, esta afirmación requeriría una comprobación y profundización que escapa a los objetivos de este artículo. En nuestro estudio, solo se han reconocido tres dimensiones en la crítica e interpretación de Habermas sobre Schmitt, lo cual ha bastado para considerar la importancia de una relectura seria del jurista de Plettengberg hoy. Como bien ha señalado Mehring, Schmitt es un pensador original y erudito, pero con ideas en constante conflicto: un *Denker im Widerstreit*⁹³.

REFERENCIAS

- C. ALTINI (ed.), *Carteggio. Alexandre Kojève – Carl Schmitt*, “Filosofía Política” 2 (2003) 185-208.
- P. BECCHI, *El Nachlass schmittiano. El legado de Carl Schmitt en el Archivo Estatal de Düsseldorf*, “Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)” 100 (1998) 179-191.
- H. BECKER, *Die Parlamentarismuskritik bei Carl Schmitt und Jürgen Habermas* (Duncker & Humblot, Berlin, 2003).
- J. BENDERSKY, *Carl Schmitt: theorist for the Reich* (Princeton University Press, New Jersey, 1983) 43-273.
- E-W. BÖCKENFÖRDE, *El poder constituyente del pueblo. Un concepto límite del Derecho constitucional*, en E-W. BÖCKENFÖRDE, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia* (Trotta, Madrid, 2000) 159-180.
- H. BREDEKAMP, *Walter Benjamin’s Esteem for Carl Schmitt*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 679-704.

93. R. MEHRING, *Denker im Widerstreit* cit., 8.

- J. CAAMAÑO, *El pensamiento jurídico-político de Carl Schmitt* (PORTO, Santiago de Compostela, 1950) 57-140.
- A. DE BENOIST, *Una nueva campaña infamatoria contra Carl Schmitt*. “Empresas Políticas” 4 (SEPREMU, Murcia, 2004) 47-62.
- J. DERRIDA, *Políticas de la amistad, seguido de El oído de Heidegger* (Trotta, Madrid, 1998).
- D. DYZENHAUS, *Legality and Legitimacy: Carl Schmitt, Hans Kelsen, and Hermann Heller in Weimar* (Oxford University Press, New York, 1999) 38-101.
- J. FREUND, *Choix de quelques lettres de la correspondance de Carl Schmitt III*, en P. TOMISSEN (ed.), *Schmittiana VIII. Beiträge zu Leben und Werk Carl Schmitts (zugleich abschlu band)* (Duncker & Humblot, Berlin, 2003) 27-119.
- C. GALLI, *La mirada de Jano. Ensayos sobre Carl Schmitt* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2011).
- D. GOSEWINKEL, *Biographical Interview with Ernst-Wolfgang Böckenförde [2011]*, en M. KÜNKLER, T. STEIN (eds.), *Constitutional and Political Theory. Selected Writings. Ernst-Wolfgang Böckenförde. Professor Emeritus, University of Freiburg and Former Judge of the Federal Constitutional Court of Germany* (Oxford University Press, New York, 2017) 369-382.
- J. HABERMAS, *Carl Schmitt in der politischen Geistesgeschichte der Bundesrepublik*, en J. HABERMAS, *Die Normalität einer Berliner Republik* (Suhrkamp, Berlin, 1995) 112-122.
- J. HABERMAS, *Der Krise der Europäischen Union im Lichte einer Konstitutionalisierung des Völkerrechts – Ein Essay zur Verfassung Europas*, en J. HABERMAS, *Zur Verfassung Europas. Ein Essay* (Suhrkamp, Berlin, 2011) 39-96.
- J. HABERMAS, *¿Es necesaria la formación de una identidad europea? ¿Y es posible?*, en *El Occidente escindido* (Trotta, Madrid, 2006) 81.
- J. HABERMAS, *¿Fundamentos prepolíticos del Estado democrático de derecho?*, en J. HABERMAS, J. RATZINGER, *Entre Razón y Religión. Dialéctica de la secularización* (Fondo de Cultura Económica, México D. F.) 9-34.
- J. HABERMAS, *Israel y Atenas o ¿a quién pertenece la razón anamnética?*

- Sobre la unidad en la diversidad cultural*, “ISEGORÍA” 10 (1994) 107-116.
- J. HABERMAS, *‘Lo político’: el sentido racional de una herencia dudosa de la teología política*, en J. HABERMAS, *Mundo de la vida, política y religión* (Trotta, Madrid, 2015) 205-220.
- J. HABERMAS, *Religión y pensamiento post-metafísico. Una réplica*, en J. HABERMAS, *Mundo de la vida, política y religión* (Trotta, Madrid, 2015) 121.
- J. HABERMAS, *¿Tiene todavía alguna posibilidad la constitucionalización del derecho internacional?*, en J. HABERMAS, *El Occidente escindido* (Trotta, Madrid, 2006) 130-142.
- J. HABERMAS, *The horrors of autonomy: Carl Schmitt in English*, en J. HABERMAS, *The New Conservatism: Cultural Criticism and the Historians’ Debate* (The MIT Press, Cambridge, MA, 1989) 128-139.
- C. HERRERA, *La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución*, “Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)” 86 (1994) 195-227.
- M. HERRERO (ed.), *Carl Schmitt und Álvaro d’Ors: Briefwechsel* (Duncker & Humblot, Berlin, 2004).
- S. HUHNSHOLZ, *Hochzeit mit Machiavelli. Reinhard Mebring über Werk, Wirkung und Aktualität des umstrittenen Philosophen Carl Schmitt, der derzeit wieder viel rezipiert wird*, “Süddeutsche Zeitung” 22 (Juni 2017).
- C. JIMÉNEZ, *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)* (Tecnos, Madrid, 2009).
- A. KALYVAS, *Democracy and the politics of extraordinary. Max Weber, Carl Schmitt, and Hannah Arendt* (The Cambridge University Press, New York, 2008) 79-87.
- E. KENNEDY, *Carl Schmitt and the Frankfurt School*, “Telos” 71 (1987) 37-66.
- E. KENNEDY, *Constitutional Failure: Carl Schmitt in Weimar* (Duke University Press Books, Durham, 2004) 54-153.
- H. KIESEL, *Ernst Jünger - Carl Schmitt Briefwechsel 1930-1983* (Klett-Cotta, Stuttgart, 1999).

- H. KOPP-OBERSTEBRINK, T. PALZHOFF, M. TREML (eds.), *Jacob Taubes - Carl Schmitt: Briefwechsel* (Wilhelm Fink, Paderborn, 2011).
- F. LANCHESTER, *Carl Schmitt: un jurista frente a sí mismo (entrevista)*. Monográfico *Complexio Oppositorum*: “Carl-Schmitt-Studien” 1 (2017) 73-93.
- G. MASCHKE, *Carl Schmitt: Drei Briefe an Günter Maschke (1980/1981)*, “Empresas Políticas” 10-11 (SEPREMU, Murcia, 2004) 319-323.
- R. MEHRING, *Carl Schmitt: A Biography* (Polity, Malden, 2014).
- R. MEHRING, *Denker im Widerstreit* (Karl Alber Verlag, Freiburg, 2017).
- R. MEHRING, *Kant gegen Schmitt: Ingeborg Maus Über Volkssouveränität*, “Der Staat” 52/3 (2013) 435-454.
- H. MEIER, *Die Lehre Carl Schmitts, Vier Kapitel zur Unterscheidung Politischer Theologie und Politischer Philosophie* (Springer, Stuttgart, 1994).
- J. MEIERHENRICH, O. SIMONS, *A fanatic of order in an Epoch of Confusing ‘Turmoil’*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016).
- G. J. MEIERHENRICH, *Fearing the disorder of things. The development of Carl Schmitt’s institutional Theory, 1919-1942*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 171-201.
- J. B. METZ, *Monotheism and Democracy: Religion and Politics on Modernity’s Ground*, en J. B. METZ, *A Passion for God. The Mystical-Political Dimension of Christianity* (Paulist Press, New York, 1998) 136-149.
- J. B. METZ, *The Church after Auschwitz*, en J. B. METZ, *A Passion for God. The Mystical-Political Dimension of Christianity* (Paulist Press, New York, 1998) 121-132.
- J. B. METZ, *Zum Begriff der neuen politischen Theologie 1967-1997* (Matthias-Grünwald-Verlag, Mainz, 1997).
- J. MOLINA, *Antischmittscher Affekt. Notas para el caso ‘Carl Schmitt’*, en J. GIRALDO, J. MOLINA (eds.), *Carl Schmitt. Derecho, política*

- y grandes espacios* (SEPREMU, Fondo Editorial Universidad EAFIT, Medellín, 2008) 65-80.
- C. MOUFFE, *The Challenge of Carl Schmitt* (Verso, New York, 1999) 1-6.
- H. MORGENTHAU, *Il concetto del político. 'Contra' Schmitt*, A. CAMPI, C. CIMMINO (eds.) (Rubbettino Editore, Soveria Mannelli, 2009).
- J-W. MÜLLER, *A Dangerous Mind: Carl Schmitt in Post-War European Thought* (Yale University Press, New Haven, 2003) 245-250.
- S. MÜLLER -DOOHM, *Habermas: A Biography* (Polity, Malden, 2016).
- F. NEUMANN, *Behemoth: pensamiento y acción en el nacional-socialismo, 1933-1944* (Anthropos, Barcelona, 2014).
- P. PICCONE, G. ULMEN, *Uses and Abuses of Carl Schmitt*, "Telos" 122 (2002) 3-32.
- B SCHLINK, *Why Carl Schmitt?*, "Constellations" 2/3 (1996) 429-441.
- S. ROHDE, *Staatsrechtler Carl Schmitt. Gefährlich - aber trotzdem lehrreich? Der Politologe Reinhard Mehring im Gespräch mit Stephanie Robde*, "Deutschlandfunk Kultur" 13 (August 2017).
- C. SCHMITT, *El Concepto de lo Político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios* (Alianza, Madrid, 1999).
- C. SCHMITT, *Teología Política* (Trotta, Madrid, 2009).
- C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución* (Alianza, Madrid, 1996).
- A. SCHMITT, M. LEPPER (eds.), *Hans Blumenberg - Carl Schmitt, Briefwechsel 1971-1978 und weitere Materialien* (Suhrkamp Verlag, Frankfurt, 2007).
- G. SCHWAB, *Introduction*, en C. SCHMITT, *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty* (The MIT Press, Cambridge, MA, 1985) xi-xxvi.
- G. SLOMP, *Thomas Hobbes, Carl Schmitt, and the Event of Conscriptio*, "Telos" 147 (2009) 149-165.
- M. SPECTER, *What's 'left' in Schmitt? From aversion to Appropriation in Contemporary Political Theory*, en J. MEIERHENRICH, O. SIMONS (eds.), *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* (Oxford University Press, New York, 2016) 426-454.

- J. TAUBES, *The Jacob Taubes-Carl Schmitt Story*, en A. ASSMANN, J. ASSMANN (eds.), *The political theology of Paul* (Stanford University Press, California, 2004) 97-106.
- J. TELMAN, *Should we read Carl Schmitt today?*, "Berkeley J. Int'l L." 19 (2001) 127-428.
- P. TOMMISSEN, *Der Briefwechsel Schmitt - Bobbio*, en *In Sachen Carl Schmitt* (Karolingen Verlag, Wien, 1997) 114-135.
- D. VAN LAAK, I. VILLINGER, *Nachlass Carl Schmitt: Verzeichnis des Bestandes im Nordrhein-Westfälischen Hauptstaatsarchiv (Veröffentlichungen der staatlichen Archive des Landes Nordrhein-Westfalen)* (Respublica-Verlag, 1993).
- G. VON PHILIPP, *Carl Schmitt und Ernst Rudolf Huber. NS-Juristen und ihre Rolle nach 1945*, "Deutschlandfunk Kultur" 27 (Januar 2016).
- Y. V. ZARKA, *Un détail nazi dans la pensée de Carl Schmitt* (PUF, Paris, 2005).

